

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

28.09.17 | No. 55

Circulares del Servicio de Rentas Internas (SRI) sobre el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

El Servicio de Rentas Internas emitió varias circulares publicadas en el primer suplemento del Registro Oficial No. 59 de 5 de septiembre de 2017, cuyo contenido se resume a continuación:

I. A los sujetos pasivos del ISD

Conforme al artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas se establece que, cuando el adquirente o contratante sea una entidad que goce de alguna exención para el pago del ISD (e.g. entidades públicas) o se encuentre dentro de alguno de los casos de no sujeción previstos en la Ley, el impuesto deberá ser asumido por quien comercialice o preste el bien o servicio. En ese sentido el SRI mediante la Circular No. NAC-DGECCGC17-00000006 informa que para los **casos en que el respectivo sujeto pasivo transfiera, traslade o envíe al exterior divisas, a través de entidades públicas o privadas, que gocen de alguna exención para el pago del ISD o que se encuentren dentro de alguno de los casos de no sujeción previstos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, deberán declarar, liquidar y pagar el impuesto correspondiente en los plazos legalmente establecidos y en los medios dispuestos para el efecto por el Servicio de Rentas Internas (Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000055, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015), sin perjuicio de las acciones legales y responsabilidades a las que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Tributario, en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, y demás normativa pertinente.**

II. A los productores nacionales de bienes gravados con ICE

El SRI mediante la Circular No. NAC-DGECCGC17-00000007, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 72, de 5 de septiembre de 2017, **aclaró algunos aspectos que los productores de bienes gravados con ICE deben considerar para efectos del cálculo del precio ex fábrica.** A continuación resumimos los aspectos más relevantes:

- Para el cálculo del precio ex fábrica, se deberá incorporar al costo del producto los rubros previstos para tal efecto en las normas pertinentes, aun cuando se realicen a través de unidades de negocio independientes o de terceros, sean estas partes relacionadas o no, a cambio de un precio o retribución e incluso a título gratuito, independientemente de la forma en que el fabricante registre contablemente tales rubros.

Al valor así obtenido deberá sumarse la utilidad marginada del fabricante, en los casos que aplique dependiendo de la estructura del negocio, conforme lo señalado en la normativa tributaria vigente.

- Para obtener el precio ex fábrica dentro de los procesos de determinación de la base imponible del ICE, el SRI considerará al proceso productivo como un único proceso económico, mismo que finaliza con la transferencia del fabricante o productor a la siguiente etapa de comercialización —o consumidor final, cuando corresponda—, de un bien en su presentación para el consumidor final, sin importar si dicho proceso productivo hubiere sido dividido en diferentes subprocesos a cargo de distintos sujetos.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

